



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 259-2021-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**SENTENCIA
CAUSA No. 259-2021-TCE**

Quito, Distrito Metropolitano, 26 de agosto de 2021. Las 10h01.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: a). Copias simples de: cédula de ciudadanía y certificado de votación del ingeniero Fabián Paul Cárdenas Pazmiño; credencial del Foro de Abogados, cédula de ciudadanía y certificado de votación del magíster Rómulo Caiza Paredes, del señor Gastón Olmedo Gaibor Ramírez, testigo de la parte denunciada; y, copia de la credencial del foro de abogados del abogado Christian Fernando Ibarra García, abogado defensor de los denunciados. b) Copia certificada de procuración judicial 20210601008P01745 otorgada por los señores Verónica del Carmen Gaibor Ramírez y Efraín Amador Dávila Estrada a favor de del abogado Christian Fernando Ibarra García, ante la Notaria Octava del cantón Riobamba, doctora María Elena Zúñiga Silva. c) Procuración judicial número 20210204000P00542 otorgada por los señores Carlos Hugo Riera Ponce, Johnny Ismael Calero Balarezo y Sandy Marcela Urbina Vargas a favor de del abogado Christian Fernando Ibarra García, otorgada ante el notario primero del cantón Echandía. d) Doscientos cuarenta y siete fojas (247), presentadas como prueba por ingeniero Fabián Paul Cárdenas Pazmiño, a través de su abogado Rómulo Caiza Paredes. e) Documentación en dos (2) fojas, presentadas por el abogado Christian Fernando Ibarra García, en su calidad de Procurador Judicial de los denunciados. f) Un CD marca Verbatim de 700 MB, 80 minutos y un DVD-RW marca Maxwell 4.7 GB, 2 horas, correspondiente al audio y video de la audiencia oral de prueba y juzgamiento celebrada el 12 de agosto de 2021, respectivamente. g) Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de 12 de agosto de 2021, a las 09h30, dentro de la causa Nro. 275-2021-TCE, suscrita por la doctora Patricia Guaicha

I. ANTECEDENTES

1.- Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 28 de mayo de 2021, a las 11h45, un escrito en doce (12) fojas y en calidad de anexos doscientas treinta y seis (236) fojas, suscrito por el ingeniero Fabián Paul Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, mediante el cual presenta una denuncia en contra de la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de **vocales de la Junta Parroquial Rural Balsapamba, del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar**; y, de los



aportantes: señor Efraín Amador Dávila Estrada, con c.i. 0603806209 (persona natural); señor Carlos Hugo Riera Ponce, con c.i. 0200387660 (persona natural); señor Johnny Ismael Calero Balarezo, c.i. 0202231999 (persona natural); y, señora Sandy Maricela Urbina Vargas, c.i. 0202245791 (persona natural), en las "Elecciones Seccionales 2019". (fs. 1 a 248 vta.)

2.- Mediante acta de sorteo No. 110-28-05-2021-SG, de 28 de mayo de 2021, a las 16h50, a la que se adjunta el informe de realización de sorteo a las 17h24, de la causa jurisdiccional signada con el número **259-2021-TCE**, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 249 a 251)

3.- El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia, el 31 de mayo de 2021, a las 11h59, en tres (3) cuerpos en doscientas cincuenta y un (251) fojas, conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora del despacho. (f. 252)

4.- Auto de 07 de junio de 2021, a las 14h51, mediante el cual la jueza de instancia dispuso:

PRIMERO.- Por ser una causa que devienen sus hechos del Proceso Electoral del año 2019, para su conocimiento y resolución se aplicará la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) antes de la reforma de febrero de 2020, conforme así lo ordena la disposición transitoria décima tercera del Código de la Democracia reformado.

SEGUNDO.- En el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, AMPLÍE el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en relación a las personas que presenciaron o pudieron conocer del cometimiento de la infracción.

Así también, especifique con claridad los nombres, la dignidad, parroquia y cantón de la responsable del manejo económico y de los aportantes denunciados, ya que estos datos difieren entre el acápite "V" del "VIII" de su escrito de denuncia, y señale el lugar donde se procederá a citar a los denunciados.

Remita original o copia certificada de la resolución de nombramiento como director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, ya que de la verificación de este documento se constata que se encuentra incompleto.

Se recuerda al denunciante que la presente causa al no devenir del actual período electoral, para su conocimiento y resolución se tomará en cuenta solo días laborables.

De no dar cumplimiento a lo dispuesto se aplicará el último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, esto es el archivo de la causa.

5.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0451-O de 07 de junio de 2021, suscrito por el secretario general de este Tribunal, mediante el cual comunica al ingeniero Fabián Paúl



Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar la asignación de la casilla contencioso electoral Nro. 008. (f. 262)

6.- El 08 de junio de 2021, a las 08h22, ingresa por recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos dos (2) fojas del ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y suscrito por el magíster Rómulo Patricio Caiza Paredes, analista de Asesoría Jurídica CNE-Bolívar; este escrito fue recibido en el despacho de la jueza de instancia el mismo día, mes y año, a las 09h24; mediante el cual indica: *"Conforme Auto(sic) de fecha 07 de junio de 2021, a las 14h51, en la que se dispone que se amplíe la denuncia; Ante(sic) lo cual me permito dar contestación..."*. (fs. 264 a 268)

7.- Con auto de 11 de junio de 2021, a las 15h01, la jueza de instancia admitió a trámite la causa y dispuso:

PRIMERO.- Conforme consta de la denuncia y del escrito de ampliación a la denuncia de 08 de junio de 2021, a las 08h22, presentado por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, CÍTESE con el contenido del presente auto, el escrito de denuncia, el escrito de ampliación a la denuncia en copia certificada y de todo lo actuado en expediente digital a: 1) Ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, con c.c. 020209039-5 responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural Balsapamba del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, en la dirección: *"... en las calles: Azuay y Coronel García, esquina, casa de 2 pisos, color naranja, a 100 metros de la Contraloría General del Estado (Delegación Bolívar), perteneciente al cantón Guaranda, provincia de Bolívar..."*; 2) Señor Efraín Amador Dávila Estrada, con c.c. 0603806209, aportante (persona natural) del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural Balsapamba del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, en la dirección: *"... en las calles: Azuay y Coronel García, esquina, casa de 2 pisos, color naranja, a 100 metros de la Contraloría General del Estado (Delegación Bolívar), perteneciente al cantón Guaranda, provincia de Bolívar..."*; 3) Señor Carlos Hugo Riera Ponce, con c.c. 0200387660, aportante (persona natural) del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural Balsapamba del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, en la dirección: *"... en las calles: Azuay y Coronel García, esquina, casa de 2 pisos, color naranja, a 100 metros de la Contraloría General del Estado (Delegación Bolívar), perteneciente al cantón Guaranda, provincia de Bolívar..."*; 4) Señor Johnny Ismael Calero Balarezo con c.c. 0202231999, aportante (persona natural) del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural Balsapamba del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, en la dirección: *"... en las calles: Azuay y Coronel García, esquina, casa de 2 pisos, color naranja, a 100 metros de la Contraloría General del Estado (Delegación Bolívar), perteneciente al cantón Guaranda, provincia de Bolívar..."*; 5) Señora Sandy Maricela Urbina Vargas, con c.c. 0202245791, aportante (persona natural) del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural Balsapamba del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, en la dirección: *"... en las calles: Azuay y Coronel García, esquina, casa de 2 pisos, color naranja, a 100 metros de la Contraloría General del Estado (Delegación Bolívar), perteneciente al cantón Guaranda, provincia de Bolívar..."*.



CAUSA Nro. 259-2021-TCE

SEGUNDO.- Señálese para el miércoles 07 de julio de 2021, a las 09h30, la práctica de la AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO, diligencia que se llevará a cabo en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral (auditorio), ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre María Angélica Carrillo y Portete, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO.- Los denunciados ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9; señor Efraín Amador Dávila Estrada, aportante (persona natural); señor Carlos Hugo Riera Ponce, aportante (persona natural); señor Johnny Ismael Calero Balarezo, aportante (persona natural); señora Sandy Maricela Urbina Vargas, aportante (persona natural); deberán: 3.1) Designar abogado, a fin de que asuma la defensa técnica durante todo el trámite; 3.2) De no contar con defensor de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; 3.3) Presentar prueba de descargo en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; 3.4) Se le previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía conforme lo dispone el artículo 251 del Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; 3.5) Señalar domicilio electrónico para notificaciones.

CUARTO.- El procedimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se encuentra previsto en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia.

QUINTO.- Las pruebas de cargo y de descargo serán presentadas por las partes procesales en atención a lo dispuesto en el artículo 253 del Código de la Democracia.

SEXTO.- A través de la Relatoría de este despacho, remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha, haciéndole conocer el contenido del presente auto a fin de que designe un Defensor Público, quien deberá comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el 07 de julio de 2021, a las 09h30, para garantizar los derechos de los presuntos infractores debiéndose adjuntar un ejemplar del expediente en digital de la causa No. 259-2021-TCE para los fines legales pertinentes.

Adicionalmente se solicita al Defensor Público de la provincia de Pichincha que, en el término de dos (2) días contados partir de la notificación del presente auto, envíe a este despacho los nombres y apellidos, número de teléfono celular y dirección electrónica del Defensor Público designado.

SÉPTIMO.- Conforme la disposición transitoria décima tercera del Código de Democracia reformado que establece:

"...Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen..."

En la presente causa para su tramitación y resolución se actuará conforme a la normativa electoral antes de la reforma de febrero de 2020.

OCTAVO.- Sin perjuicio de la entrega física del expediente, se les recuerda a las partes procesales y al servidor público de la Defensoría Pública que podrán acceder a todos los documentos constantes en el proceso, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este despacho.



NOVENO.- La señora secretaria relatora de este despacho, remita atento oficio al Comando Provincial de la Policía de Pichincha, haciéndole conocer el contenido del presente auto, así también adjunte copia certificada del presente auto para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, disponga a quien corresponda, se garantice el orden público antes, durante y después de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento señalada para el 07 de julio de 2021, a las 09h30 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral.

8. Oficio Nro. TCE-PGR-JA-025-2021 de 11 de junio de 2021, suscrito por la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho, dirigido a la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha, mediante el cual da cumplimiento al acápite "SEXTO" del auto de 11 de junio de 2021, las 15h01. (f. 282)

9.- Auto de 22 de junio de 2021, a las 16h11, la jueza de instancia en lo principal dispuso:

PRIMERO.- Conforme razón sentada por el señor Daniel Gallegos Herrera, notificador-citador del Tribunal Contencioso Electoral, sobre la imposibilidad de citación a los denunciados: ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, señor Efraín Amador Dávila Estrada, señor Carlos Hugo Riera Ponce, señor Johnny Ismael Calero Balarezo y señora Sandy Maricela Urbina Vargas, en la dirección señalada por el denunciante en su escrito de denuncia y en su escrito de ampliación de 08 de junio de 2021, a las 08h22; en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a esta judicatura el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, por última vez, la dirección donde se citará a los denunciados, todo esto en razón de garantizar el derecho a la defensa consagrados en los literales a); b); y, c) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDO.- Lo ordenado en la disposición que antecede, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicado en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al colegio Experimental "24 de Mayo") de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

10.- Oficio Nro. DP-DP17-2021-0082-O de 21 de junio de 2021, suscrito por la abogada Andrea Jarmila Guerrero Jaramillo, defensora provincial de la Defensoría Pública de Pichincha (e), informa que el defensor público asignado para esta causa es el abogado Germán Jordan. (fs. 304)

11.- El 24 de junio de 2021, a las 08h39 ingresa en la dirección electrónica secretaria.general@cne.gob.ec un correo electrónico de romuloaiza@cne.gob.ec suscrito electrónicamente por el abogado Rómulo Caiza, que luego de descargado y validada la firma contiene un archivo en dos (2) fojas, mediante el cual da cumplimiento al auto de 22 de junio de 2021, a las 16h11. (fs. 308 a 311)

12.- Auto de 25 de junio de 2021, a las 08h31, la jueza de instancia en lo principal dispuso:

PRIMERO.- De conformidad con el escrito presentado el 24 de junio de 2021, a las 08:39 por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, mediante el cual señala nuevas direcciones de los denunciados, a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, CÍTESE con el



contenido del presente auto, el auto de admisión de 11 de junio de 2021, a las 15h01, el escrito de denuncia, el escrito de ampliación a la denuncia en copia certificada y de todo lo actuado en expediente digital a: 1) Ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, con c.c. 020209039-5 responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural Balsapamba del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, en la siguiente dirección: *"...en las calles Guayas y Circunvalación Panamericana 491 (Vía Guaranda - Babahoyo) a 300 metros del peatonal que dirige a la Plaza de Toros San Miguel de Bolívar, casa de 2 pisos, construcción mixta color palo de rosa con cerámica, puerta negra (en su parte superior existe una cartelera de los asambleístas por bolívar (sic) del Movimiento Pachacutik, Lista 18), perteneciente al cantón San Miguel, provincia Bolívar..."*; 2) Señor Efraín Amador Dávila Estrada, con c.c. 0603806209, aportante (persona natural) del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural Balsapamba del Cantón San Miguel, provincia de Bolívar, en la siguiente dirección: *"...en las calles Bolívar y Circunvalación Panamericana 491 (Vía Guaranda - Babahoyo), junto a las escalinatas, Barrio Leónidas Proaño a 300 metros del Cuerpo de Bomberos, casa de 2 pisos, construcción mixta color taxo, perteneciente al cantón San Miguel, provincia de Bolívar..."*; 3) Señor Carlos Hugo Riera Ponce, con c.c. 0200387660, aportante (persona natural) del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural Balsapamba del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, en la dirección: *"...en las calles Simón Bolívar y Margarita Gordillo, a media cuadra del Mercado Municipal de Echeandía, referencia: Ferretería Echeandía (propietario), perteneciente al cantón Echeandía, provincia Bolívar..."*; 4) Señor Johnny Ismael Calero Balarezo con c.c. 0202231999, aportante (persona natural) del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural Balsapamba del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, en la siguiente dirección: *"...en las calles 24 de mayo, Vía Echeandía - Ventanas, referencia: junto a la Unidad Educativa Galo Plaza perteneciente al cantón Echeandía, provincia Bolívar..."*; 5) Señora Sandy Maricela Urbina Vargas, con c.c. 0202245791, aportante (persona natural) del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural Balsapamba del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, en la siguiente dirección: *"...en las calles 24 de mayo, Vía Echeandía - Ventanas, referencia: junto a la Unidad Educativa Galo Plaza perteneciente al cantón Echeandía, provincia Bolívar..."*

SEGUNDO.- Los denunciados ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9; señor Efraín Amador Dávila Estrada, aportante (persona natural); señor Carlos Hugo Riera Ponce, aportante (persona natural); señor Johnny Ismael Calero Balarezo, aportante (persona natural); señora Sandy Maricela Urbina Vargas, aportante (persona natural); deberán estar a lo dispuesto en el auto de admisión de 11 de junio de 2021, a las 15h01, cuya copia certificada se acompaña a la presente providencia.

TERCERO.- Se recuerda a las partes procesales que se encuentra señalada para el miércoles 07 de julio de 2021, a las 09h30, la práctica de la AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO, diligencia que se llevará a cabo en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral (auditorio), ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre María Angélica Carrillo y Portete, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

13.- Ingres a por recepción documental del Tribunal Contencioso Electoral, el 7 de julio de 2021 a las 09h13 y entregado a la secretaria relatora del despacho el mismo día mes y año a las 09h14, un escrito en una (1) foja y en calidad de anexos cuatro (4) fojas suscrito por el abogado Carlos Hugo Riera Ponce, mediante el cual expresa en lo



principal que niega los hechos que se le atribuyen en la denuncia presentada y señala domicilio electrónico para notificaciones criera1951@hotmail.com. (fs. 343 a 347 y vta.)

14.- Ingres a por recepci3n documental del Tribunal Contencioso Electoral, el 7 de julio de 2021 a las 09h15, entregado a la secretarí a relatora de este despacho a las 09h16 del mismo dí a, un escrito en una (1) foja y en calidad de anexos ocho (8) fojas, suscrito por el seí or Ismael Calero Balarezo y su abogado defensor Carlos Hugo Riera Ponce, en el cual expresa que niega los hechos que se le atribuyen en la denuncia, seí alando correos electr3nicos para notificaciones criera1950@hotmail.com e ismael6344@gmail.com. (fs. 350 a 358 y vta.)

15.- Ingres a por recepci3n documental del Tribunal Contencioso Electoral, el 7 de julio de 2021, a las 09h19, entregado a la secretarí a relatora de este despacho a las 09h20 del mismo dí a, un escrito en una (1) foja y en calidad de anexos cuatro (4) fojas, suscrito por la seí orita Sandy Maricela Urbina Vargas y su abogado patrocinador Carlos Hugo Riera Ponce, que en lo principal manifiesta que niega de manera enfática y categ3rica los hechos que se le atribuyen en la denuncia y seí ala domicilio electr3nico para notificaciones criera1950@hotmail.com y sandymaricela1992@gmail.com . (fs. 361 a 365 y vta.)

16.- Acta de audiencia oral de prueba y juzgamiento (fallida), de mi3rcoles 07 de julio de 2021, a las 09h30, suspendida a petici3n fundamentada del Defensor Pú blico y apelada por la defensa t3cnica de la Direcci3n Provincial Electoral de Bolí var. (fs. 374 a 377)

17.- Ingres a por recepci3n documental del Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de julio de 2021 a las 14h27, entregado en la secretarí a relatora de este despacho el mismo dí a, mes y aío a las 14h37, un escrito en una (1) foja y en calidad de anexos dos (2) fojas, mediante el cual el seí or Efraín Amador Dávila Estrada expresa que las notificaciones las recibirá en la casilla contencioso electoral 134 y en el correo electr3nico fernai9@yahoo.es y autoriza al abogado Cristhian Fernando Ibarra García para que le represente en esta causa. (fs. 378 a 380)

18.- Auto 12 de julio de 2021 a las 16h41 en el que la jueza de instancia dispuso:

PRIMERO.- Con el fin de garantizar los derechos del denunciante ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegaci3n Provincial Electoral de Bolí var consagrados en el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constituci3n de la Repú blica del Ecuador, se concede el recurso de apelaci3n.

SEGUNDO.- Secretarí a Relatora de este despacho, una vez que el presente auto se encuentre debidamente notificado, remita el expediente í ntegro de la causa Nro. 259-2021-TCE a la Secretarí a General del Tribunal Contencioso Electoral con el fin que se proceda con el sorteo respectivo para determinar el juez sustanciador del Pleno del Organismo. (...)

19.- Memorando Nro. TCE-PGR-JA-049-2021, de 14 de julio de 2021, suscrito por la secretarí a relatora de este despacho y dirigido al secretario general (s) del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se remite el expediente en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de 12 de julio de 2021, a las 16h41.



20.- Auto de inadmisión de 21 de julio de 2021, a las 08h58, mediante el cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- Inadmitir el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en contra de la suspensión de la audiencia oral de prueba y juzgamiento efectuada el 07 de julio de 2021 por la jueza Patricia Guaicha Rivera, dentro de la causa 259-2021-TCE, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales de este Tribunal.

SEGUNDO.- Devuélvase el expediente de la causa a la jueza Patricia Guaicha Rivera, a fin de que en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias continúe con la sustanciación de la presente causa.

21.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0533-O de 27 de julio de 2021, suscrito por el abogado Gabriel Andrade Jaramillo, secretario general (s) del Tribunal, mediante el cual realiza la devolución formal del expediente íntegro de la causa Nro. 259-2021-TCE, en cinco cuerpos (5) contenidas en cuatrocientas veintisiete (427) fojas. (f. 428)

22.- El expediente de la Causa Nro. 259-2021-TCE fue recibido en el despacho de la jueza de instancia el 27 de julio de 2021, a las 12h45, conforme razón sentada por la secretaria relatora de este despacho. (f. 429)

23.- Auto de 29 de julio de 2021 a las 09h21, mediante el cual la jueza de instancia en lo principal dispuso:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (antes de la reforma de febrero de 2020) se señala para el **jueves 12 de agosto de 2021**, a las 09h30, la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro de la causa Nro. 259-2021-TCE, misma que se llevará a cabo en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral (auditorio), ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre María Angélica Carrillo y Portete, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

SEGUNDO.- La Secretaría Relatora de este despacho remita atento oficio al Comando Provincial de la Policía de Pichincha, haciéndole conocer el contenido del presente auto, así también adjunte copia certificada del mismo para que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, disponga a quien corresponda, se garantice el orden público antes, durante y después de la audiencia oral de prueba y juzgamiento señalada para el **jueves 12 de agosto de 2021**, a las 09h30 en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO.- Se recuerda a las partes procesales que deberán estar a lo dispuesto por esta juzgadora en el auto de admisión de 11 de junio de 2021, a las 15h01.

24.- Oficio Nro. TCE-PGR-JA-041-2021, de 29 de julio de 2021, suscrito por la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora, dirigido al Comando Provincial de Policía de Pichincha, mediante el cual da cumplimiento al acápite "SEGUNDO" del auto de 29 de julio de 2021, las 09h21. (f. 439)



25.- Mediante auto de 30 de julio de 2021 a las 13h00, la jueza de instancia dispuso:

PRIMERO.- De la verificación de los correos electrónicos declarados en la presente causa, se verifica que en auto de inadmisión de 21 de julio de 2021, a las 08h58 y del cual se tomaron las direcciones electrónicas para el auto de 20 de julio de 2021, a las 09h21, consta el correo electrónico de la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez y de su patrocinador fernai9@yahoo.ec siendo lo correcto fernai9@yahoo.es; así también del señor Efraín Amador Dávila Estrada y de su patrocinador fernai9@yahoo.ec siendo lo correcto fernai9@yahoo.es por lo que se dispone a la Secretaría Relatora de este despacho proceda con la notificación del auto de 29 de julio de 2021, a las 09h21 a los correos declarados en la presente causa.

26.- El jueves 12 de agosto de 2021, a las 09h30, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral.

27.- Copias simples de: cédula de ciudadanía y certificado de votación del ingeniero Fabián Paul Cárdenas Pazmiño; credencial del Foro de Abogados, cédula de ciudadanía y certificado de votación del magíster Rómulo Caiza Paredes, del señor Gastón Olmedo Gaibor Ramírez, testigo por parte de la parte denunciada; y, copia de credencial del foto de abogados del abogado Christian Fernando Ibarra García, defensa técnica de los denunciados.

28.- Dos originales de la Procuración Judicial número 20210601008P01745 otorgada a favor de del abogado Christian Fernando Ibarra García, por parte de la señora Verónica del Carmen Gaibor Ramírez y del señor Efraín Amador Dávila Estrada.

29.- Procuración Judicial número 20210204000P00542 otorgada a favor de del abogado Christian Fernando Ibarra García, por parte de los señores Carlos Hugo Riera Ponce, Johnny Ismael Calero Balarezo y de la señorita Sandy Marcela Urbina Vargas.

30.- Doscientos cuarenta y siete fojas (247), presentadas como prueba documental por ingeniero Fabián Paul Cárdenas Pazmiño, a través de su abogado defensor Rómulo Caiza Paredes

31.- Dos (2) fojas, presentadas por el abogado Christian Fernando Ibarra García, en su calidad de Procurador Judicial de los denunciados.

32.- Un CD marca Verbatim de 700 MB, 80 minutos y un DVD-RW marca Maxwell 4.7 GB, 2 horas, correspondiente al audio y video de la audiencia oral de prueba y juzgamiento celebrada el 12 de agosto de 2021, respectivamente.

33.- Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de 12 de agosto de 2021, a las 09h30, dentro de la causa Nro. 275-2021-TCE, suscrita por la doctora Patricia Guaicha, jueza de instancia y la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho.

Con los antecedentes expuestos, se procede a realizar el análisis de forma.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA



2.1. Competencia

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República y artículo 70 numerales 5 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹ (en adelante Código de la Democracia) establece que el Tribunal Contencioso Electoral, tiene como funciones:

"(...) 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales. (...)

13. Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley;"

Por su parte los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia disponen:

(...) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia fue presentada en contra de ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de **vocales de la Junta Parroquial Rural Balsapamba del Cantón San Miguel**, Provincia de Bolívar; y, de los aportantes señores: Efraín Amador Dávila Estrada, con c.i. 0603806209 (persona natural); Carlos Hugo Riera Ponce, con c.i. 0200387660 (persona natural); Johnny Ismael Calero Balarezo, c.i. 0202231999 (persona natural); y, Sandy Maricela Urbina Vargas, c.i. 0202245791 (persona natural), en las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuya competencia privativa por mandato constitucional corresponde al Tribunal Contencioso Electoral; y, en aplicación de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, corresponde la competencia en primera instancia a uno de los jueces o jueza por sorteo.

Conforme razón suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de la causa identificada con el número 275-2021-TCE, a esta juzgadora. Por lo expuesto, soy competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2. Legitimación activa

El artículo 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en su parte pertinente señala:

¹ Se aplica la normativa vigente al presunto acto cometido, esto es, la contemplada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con anterioridad a las reformas de febrero de 2020.



Art. 88.- Serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento.

La norma reglamentaria aludida señala que se considera como partes procesales:

Art. 8.- Se consideran como partes procesales, según corresponda, dentro del trámite de los recursos contencioso electorales y de todas las acciones presentadas para el conocimiento y trámite en el Tribunal Contencioso Electoral a las siguientes:

(...) 4. El Consejo Nacional Electoral, según las disposiciones de este Reglamento.

De la revisión del expediente se observa que el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, funge como director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en consecuencia, cuenta con legitimación activa necesaria para presentar esta denuncia por infracción electoral, ratificándose el hecho con su presencia en la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

2.3. Oportunidad para presentar la denuncia.

El artículo 304 del Código de la Democracia dispone:

Art. 304.- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo.

Revisado el expediente, se observa que los presuntos infractores son, la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de vocales de la **Junta Parroquial Rural Balsapamba del Cantón San Miguel**, Provincia de Bolívar; y, de los aportantes señores: señor Efraín Amador Dávila Estrada, con c.i. 0603806209 (persona natural); Carlos Hugo Riera Ponce, con c.i. 0200387660 (persona natural); Johnny Ismael Calero Balarezo, c.i. 0202231999 (persona natural); y, Sandy Maricela Urbina Vargas, c.i. 0202245791 (persona natural), en las "Elecciones Seccionales 2019", por el presunto cometimiento de la infracción determinada en:

- a) La resolución CNE-DPEB-D-FGE-009-06-01-2021-JUR de 6 de enero de 2021 e informe Nro. Seccionales-CPCCS2019-VJP-02-0096-de quince días, notificados tanto al representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9 y la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico, mediante oficio Nro. 009-CNE-DPEB-SG-2021, de 6 de enero de 2021.
- b) La resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-0235-18-05-2021-JUR de 18 de mayo de 2021 e informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia de Bolívar Nro. Expediente: Seccionales-CPCCS2019-VJP-02-0096-FINAL, a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico,



mediante oficio No. 263-CNE-DPEB-SG-2021, de 19 de mayo de 2021; al **aportante Efraín Amador Dávila Estrada** mediante oficio No. 264-CNE-DPEB-SG-2021, de 19 de mayo de 2021; al **aportante Carlos Hugo Riera Ponce** mediante oficio No. 265-CNE-DPEB-SG-2021, de 19 de mayo de 2021; al **aportante Johnny Ismael Calero Valarezo** mediante oficio No. 266-CNE-DPEB-SG-2021, de 19 de mayo de 2021; a la **aportante Sandy Maricela Urbina Vargas** mediante oficio No. 267-CNE-DPEB-SG-2021, de 19 de mayo de 2021.

Por lo tanto, la denuncia por presunta infracción electoral, ha sido propuesta dentro del plazo previsto en la ley y en razón de ello, se procede a efectuar el análisis de fondo.

III. FUNDAMENTOS DE LA DENUNCIA

3.1 El denunciante señor Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar expone los hechos de su denuncia en los siguientes términos:

- a) “La Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar elaboro el informe Nro. Seccionales-CPCCS2019-VJP-02-0096, correspondiente a las cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 de la dignidad de **VOCAL DE JUNTA PARROQUIAL RURAL BALSAPAMBA DEL CANTON SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLIVAR (...)**.
- b) Que en las recomendaciones de dicho informe la ingeniera Fanny Margarita Llanos Quintanilla, asistente electoral transversal señaló:

*“...RECOMENDACIONES.- Por los antecedentes expuestos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 236 de la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, se recomienda conceder a la Ing. Verónica del Carmen Gaibor Ramírez Responsable del Manejo Económico del **MOVIMIENTO LIBERTAD ES PUEBLO LISTA 9** el plazo de **QUINCE DÍAS** contados desde la notificación para que se desvanezca las observaciones encontradas en el numeral 5 (cinco) y o conclusiones del presente informe...”*

- c) La resolución CNE-DPEB-D-FGE-009-06-01-2021-JUR de 6 de enero de 2021 y el informe Nro. Seccionales-CPCCS2019-VJP-02-0096, le otorgaban a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico, el plazo de 15 días para que desvanezca las observaciones presentadas en el informe de cuentas de campaña. Tanto la resolución como el informe fueron debidamente notificados al correo electrónico: vguibor@hotmail.com, concediéndole el plazo de quince días a partir de la notificación para que desvanezca los hallazgos del informe.
- d) Mediante oficio s/n de fecha 20 de enero de 2021, el ingeniero Gastón Gaibor Ramírez, representante legal del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, presenta sus observaciones a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.
- e) Con razón de fecha 20 de enero de 2021, suscrita por el abogado Rómulo Patricio Caiza Paredes, secretario general (e) de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, se indica “...se ha presentado un archivo físico con (33 fojas), los mismos que no desvanecen en su totalidad las observaciones descritas en la resolución e informe antes señalados...”



- f) Mediante Oficio No. 017-CNE-DPEC-2021 de fecha 8 de enero de 2021, el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño Director de Delegación Provincial Electoral de Bolívar solicita una proforma al Grupo Empresarial KA SOLUCIONES INTEGRALES, referente a los servicios profesionales de un contador público. Dicho oficio fue contestado a través de proforma N° 00000146 de 12 de enero de 2021.
- g) Mediante oficio No. 0034-CNE-DPEC-2021 de fecha 11 de enero de 2021, el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de Delegación Provincial Electoral de Bolívar solicitó una proforma al gerente de VISIÓN ESTUDIO CREATIVO ZONA DIGITAL, referente a los servicios profesionales de asesoría y diseño de publicidad, logo y diseño de imagen. Dicho oficio fue contestado a través de oficio S/N de 14 de enero de 2021.
- h) Con orden de trabajo N° OT-02-280 de 14 de diciembre se asignó al fiscalizador del examen de cuentas de campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 de la dignidad de Vocales de Junta Parroquial Rural Balsapamba, del cantón San Miguel, provincia de Bolívar.
- i) En el informe Nro. Expediente: Seccionales-CPCCS2019-VJP-02-0096-FINAL, la ingeniera María de los Ángeles Camacho Montoya, asistente electoral transversal de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, recomendó: i) ratificarse en las observaciones que fueron notificadas al Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, mediante resolución N° CNE-DPEB-D-FGE-009-06-01-2921-JUR, de 06 de enero de 2021, e INFORME N° SECCIONALES-CPCCS2019-CPCCS2019-VJP-02-0096 que le concedía el plazo de quince días para desvanecer observaciones; ii) se determina la existencia de 4 aportantes (personas naturales) que exceden el monto permitido del (5%) de USD 2000 del límite de gasto electoral en la dignidad de Vocales de Junta Parroquial Rural Balsapamba, cantón San Miguel, provincia de Bolívar; iii) se ratifica que el señor Efraín Amador Dávila Estrada, con cédula de ciudadanía 0603806209, realizó una aportación de USD 200 excediendo en USD 100 el monto permitido de la aportación, por lo tanto cumple lo establecido en el artículo 221 del Código de la Democracia; iv) se ratifica en que el señor Carlos Hugo Riera Ponce, con cédula de ciudadanía 0603806209, realizó una aportación de USD 249.75 excediendo en USD 149.75 el monto permitido de la aportación, por lo tanto cumple lo establecido en el artículo 221 del Código de la Democracia; v) se ratifica que el señor Johnny Ismael Calero Valarezo, con cédula de ciudadanía 020223199, realizó una aportación de USD 246 excediendo en USD 146 el monto permitido de la aportación, por lo tanto cumple lo establecido en el artículo 221 del Código de la Democracia; vi) se ratifica que la señora Sandy Maricela Urbina Vargas con cédula de ciudadanía 0202245791, realizó una aportación de USD 595.75, excediendo en USD 495.75 el monto permitido de la aportación, por lo tanto cumple lo establecido en el artículo 221 del Código de la Democracia; vii) que la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico, inobservó el artículo 25 del Reglamento para el Control de Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.
- j) Con oficio No. 263-CNE-DPEB-SG-2021, de 19 de mayo de 2021, se notifica con la resolución N°. CNE-DPEB-D-FGE-0235-18-05-2021-JUR, mediante el cual, el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar acoge el informe Expediente: Seccionales-CPCCS2019-VJP-



02-0096-FINAL y ratifica el incumplimiento a la normativa electoral por parte de los señores Efraín Amador Dávila Estrada, Carlos Hugo Riera Ponce, Johnny Ismael Calero Balarezo y Sandy Maricela Urbina Vargas; dispone la notificación de la resolución a la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico y además que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Delegación elabore la correspondiente denuncia.

- k) A través de oficios: No. 263-CNE-DPEB-SG-2021, de 19 de mayo de 2021; No. 264-CNE-DPEB-SG-2021, de 19 de mayo de 2021; oficio No. 265-CNE-DPEB-SG-2021, de 19 de mayo de 2021; oficio No. 266-CNE-DPEB-SG-2021, de 19 de mayo de 2021; y, oficio No. 267-CNE-DPEB-SG-2021, de 19 de mayo de 2021, se les notificó a los señores: Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico; Gastón Gaibor Ramírez, representante legal de la organización política; a los aportantes, Efraín Amador Dávila Estrada, Carlos Hugo Riera Ponce, Johnny Ismael Calero Valarezo y Sandy Maricela Urbina Vargas, la resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-0235-18-05-2021-JUR de 18 de mayo de 2021 e informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia de Bolívar Nro. Expediente: Seccionales-CPCCS2019-VJP-02-0096-FINAL. Todas las notificaciones cuentan con sus respectivas razones de notificación.
- l) La razón de 22 de mayo de 2021, suscrita por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar indica que *"..NO se ha presentado Impugnación alguna a la notificación de la RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0235-18-05-2021-JUR, de 18 de mayo de 2021 e INFORME DE EXAMEN (sic) DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA DE BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-02-0096-FINAL... encontrándose en firme"*
- m) Con los reportes del Sistema de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral, Cuentas de Campaña del Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPPCS", existen los comprobantes de recepción y aportes número: i) Aportes N° CRCA 0001, por USD 200 a nombre de Efraín Amador Dávila Estrada donde consta la observación "EXCEDE SI". ii) Aportes N° CRCA 0002, por USD 249.75 a nombre de Carlos Hugo Riera Ponce donde consta la observación "EXCEDE SI". iii) Aportes N° CRCA 0004, por USD 246 a nombre de Johnny Ismael Calero Balarezo donde consta la observación "EXCEDE SI". iv) Aportes N° CRCA 0005, por USD 595.75 a nombre de Sandy Maricela Urbina Vargas donde consta la observación "EXCEDE SI".

3.2 Los fundamentos de derecho de la denuncia son: se ampara en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 70 numeral 5, artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 3, 16 y 25 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa; y, artículos 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

3.3 Nombres y apellidos de los presuntos infractores y de las personas que presenciaron la infracción:



- a. Que la persona que presencié la presunta infracción y que tuvo conocimiento de la misma, es la ingeniera Fanny Margarita Llano Quintanilla, asistente electoral transversal de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar a través del informe Expediente: Seccionales-CPPCS2019-VJP-02-0096-FINAL.
- b. Que la denuncia se la presenta en contra de la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, conforme consta en el formulario de inscripción y en calidad de aportantes como personas naturales a: Efraín Amador Dávila Estrada, Carlos Hugo Riera Ponce, Johnny Ismael Calero Valarezo y Sandy Maricela Urbina Vargas.
- c. Que las infracciones se determinan en base al monto de aportación permitido que corresponde al 5% de 2000 (USD100), en razón de ello se evidencian los siguientes excesos: i) Efraín Amador Dávila Estrada, se excedió en USD 100 del monto. ii) Carlos Hugo Riera Ponce se excedió en USD 149,75 del monto. iii) Johnny Ismael Calero Valarezo se excedió en USD 146 del monto. iv) Sandy Maricela Urbina Vargas se excedió en USD 495.75 del monto.

3.4 En el acápite (VI) denominado *DETERMINACIÓN DEL DAÑO CAUSADO*, el denunciante expresa:

La determinación del daño causado radica en la existencia del exceso de los aportantes (personas naturales) que excedieron el monto permitido del del (sic) (5%) de USD 2000 del límite del gasto electoral de la dignidad de **VOCAL DE JUNTA PARROQUIAL RURAL BALSAPAMBA DEL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLIVAR**, del **MOVIMIENTO LIBERTAD ES PUEBLO, LISTA 9** y conforme se detalla el daño, así:

- **Efraín Amador Dávila Estrada** con CI 0603806209 (persona natural) realizó (sic) una aportación de USD 200 excediendo USD \$100 del monto permitido de la aportación que corresponde al 5% de 2000,00 (USD100), incumpliendo lo dispuesto en el Art. 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.
- **Carlos Hugo Riera Ponce** con CI 0200387660 (persona natural) realizó (sic) una aportación de USD 249.75 dólares excediendo USD 149,75 del monto permitido de la aportación que corresponde al 5% de 2000,00 (USD 100), incumpliendo lo dispuesto en el Art. 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.
- **Johnny Ismael Calero Balarezo** con CI 0202231999 (persona natural) realizó (sic) una aportación de \$246 dólares excediendo USD 146,00 del monto permitido de la aportación que corresponde al 5% de 2000 (USD 100), incumpliendo lo dispuesto en el Art. 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.
- **Sandy Maricela Urbina Vargas** con CI 0202245791 (persona natural) realizó (sic) una aportación de USD 595.75 excediendo USD 495,75 del monto permitido de la aportación que corresponde al 5% de 2000,00 (USD 100), incumpliendo lo dispuesto en



el Art. 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Y que incurre también su Responsable del Manejo Económico Ing. VERÓNICA DEL CARMEN GAIBOR RAMÍREZ, al aceptar e inobservar lo dispuesto por los artículos 221 y 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia como versa del INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROCINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-CPCCS2019-VJP-02-0096-FINAL, de la dignidad de VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL BALSAPAMBA DEL CANTON SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLIVAR, suscrito por la Ing. Fanny Margarita Llanos Quintanilla, Asistente Electoral Transversal del CNE Bolívar.

Así como se evidencia en los Reportes del Sistema de Fiscalización del Consejo Nacional Electoral, Cuentas de Campaña del Proceso Electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCC" y los 4 COMPROBANTES DE RECEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES Y APORTES (4 aportantes personas naturales) de las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del CPCCS".

De la misma forma el MOVIMIENTO LIBERTAD ES PUEBLO, LISTA 9, hace caso omiso a la CNE-DPEB-D-FGE-009-06-01-2021-JUR de 06 de Enero de 2021 e INFORME No. SECCIONALES - CPCCS2019-CPCCS2019-CPCCS2019-VJP-02-0096 de quince días, en el que se DISPUSO DE FORMA OBLIGATORIA DESVANECER LAS OBSERVACIONES encontradas en el Informe antes descrito y que tiene que ver con el considerando 8 CONCLUSIONES "...La Ing. Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, Responsable del Manejo Económico, inobservó el artículo 25 "Las transacciones generadas antes y durante la campaña electoral deberán registrarse contablemente en el sistema diseñado para este efecto de forma cronológica, sistemática, diaria, oportuna y adecuada identificando la dignidad y jurisdicción a la que corresponden, utilizando de forma obligatoria, el plan de cuentas establecido en este reglamento."(...), del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, de la dignidad de VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL BALSAPAMBA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA BOLÍVAR, correspondiente al MOVIMIENTO LIBERTAD ES PUEBLO LISTA 9..."; Tomando en cuenta que en la Liquidación Inicial de Fondos de Campaña Electoral del ejercicio 2019, extraída del sistema "ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DEL CPCCS" (<https://app05.cne.gob.ec/login/login.aspx>) en la opción Expedientes Asignados >> Ingresos, REFLEJA VALORES EN CERO de la dignidad de VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL RURAL BALSAPAMBA DEL CANTON SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLIVAR, debido a que no se pudieron registrar los ingresos ya que los asientos contables presentados en el comprobante de ingreso de encuentran mal estructurados, inobservando lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, esto es NO aplicando el Plan de cuentas de uso obligatorio para el proceso de campañas electorales.



Por lo expuesto dejo en claro que los presuntos infractores **VERÓNICA DEL CARMEN GAIBOR RAMÍREZ** con número de cédula de identidad C.C 020209039-5, Responsable del Manejo Económico; Sr. **EFRAÍN AMADOR DÁVILA ESTRADA** con CI 0603806209, aportante (Persona Natural); Sr. **CARLOS HUGO RIERA PONCE** con CI 0200387660; Sr. **JOHNNY ISMAEL CALERO BALAREZO** con CI 0202231999 aportante (Persona Natural); Sra. **SANDY MARICELA URBINA VARGAS** con CI 0202245791 aportante (Persona Natural), de los hechos anteriormente detallados se desprende que y como Responsable del Manejo Económico y Aportantes (personas naturales) del **MOVIMIENTO LIBERTAD ES PUEBLO LISTA 9**, de la dignidad de **VOCAL DE JUNTA PARROQUIAL RURAL BALSAPAMBA DEL CANTON SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLIVAR**, han transgredido la normativa aplicable y las disposiciones expresas contenidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece en sus Art. 221.- *"...La aportación de las personas naturales no podrá exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado, para cada dignidad. El aporte de los candidatos no podrá exceder el diez por ciento de dicho monto máximo de gastos electorales..."* y Art. 293 de *"...La persona aportante que exceda el monto de gasto electoral señalado por esta Ley, deberá pagar una multa equivalente al doble del exceso del aporte en que haya incurrido. Igual sanción se impondrá a las organizaciones políticas o responsables económicos que recepcen dichos aportes..."*

Los agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias y con los antecedentes expuestos, pongo en a su vuestro conocimiento el expediente respectivo, por cuanto se presume que el Responsable del Manejo Económico y Aportantes (personas naturales), se enmarcan en la infracción determinada en las normas legales vigentes para el efecto, y todo esto a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento respectivo, dicte sentencia que corresponda y se aplique las sanciones previstas y en especial el máximo de la multa establecida en la norma legal antes indicada.

El lugar de la presunta infracción es en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar a través de la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0235-18-05-2021-JUR** de 18 mayo de 2021, **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-VJP-02-0096-FINAL**, DE LA DIGNIDAD DE VOCAL DE JUNTA PARROQUIAL RURAL BALSAPAMBA DEL CANTON SAN MIGUEL, PROVINCIA BOLIVAR, CORRESPONDIENTE AL MOVIMIENTO LIBERTAD ES PUEBLO LISTA 9 y la **CNE-DPEB-D-FGE-009-06-01-2021-JUR** de 06 enero de 2021 e **INFORME No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-02-0096** de quince días.

- 3.5 En el acápite séptimo (VII) **"...PRUEBAS EN LAS QUE SE SUSTENTA LA RECLAMACIÓN O DENUNCIA Y/O EL ANUNCIO DE LAS QUE SE PRESENTARÁN EN LA RESPECTIVA AUDIENCIA:** se verifica que adjunto al texto de la denuncia en calidad de anexos se presenta una documentación en doscientas treinta y seis (236) fojas que en el texto de la denuncia señala: *"En calidad de pruebas adjunto documentos que son debidamente certificados, que reúnen los requisitos de*



pertinencia, utilidad, conducencia y se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la ley, bajo los principios de lealtad procesal y veracidad, ..."

3.6 Escrito de aclaración, ingresa por Secretaría General de este Tribunal el 08 de junio de 2021.

IV. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

Esta juzgadora, señaló para el jueves 12 de agosto de 2021, a las 09h30 la práctica de la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, en la que las partes procesales realizaron sus actuaciones conforme a las reglas previstas en el artículo 249 y siguientes del Código de la Democracia.

A esta diligencia, acudieron por la parte denunciante el ingeniero Raúl Fabián Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, conjuntamente con su patrocinador magíster Rómulo Patricio Caiza Paredes; por la parte denunciada, compareció el abogado defensor de la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor, doctor Cristian Ibarra García, quien también comparece con procuración judicial como abogado defensor de los denunciados señora Efraín Amador Dávila Estrada, Carlos Hugo Riera Ponce, Johnny Ismael Calero Balarezo y Sandy Maricela Urbina. Con la realización de esta diligencia y la comparecencia de las partes procesales, esta autoridad garantizó los derechos al debido proceso, a la defensa y a la seguridad jurídica, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Durante la audiencia, las partes procesales actuaron prueba documental y testimonial, la misma que será valorada conforme a las reglas de la sana crítica. En consecuencia, corresponde, a esta juzgadora, según las alegaciones expuestas por las partes y de conformidad con las pruebas practicadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, resolver la pretensión del denunciante que consiste en determinar si la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Rodríguez, responsable del manejo económico de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Rural Balsapamba, del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, por la organización política Libertad es Pueblo, lista 9; y, los señores Efraín Amador Dávila Estrada (aportante), Carlos Hugo Riera Ponce (aportante), Johnny Ismael Calero Balarezo (aportante) y Sandy Maricela Urbina Vargas (aportante), incumplieron lo dispuesto en los artículos 221 y 293 del Código de la Democracia, al exceder los montos permitidos en los aportes de cuentas de campaña, determinados por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

4.1. Prueba de la parte denunciante: en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, la parte denunciante aportó como prueba, los siguientes documentos:

- 1) Orden de trabajo del expediente de cuentas de campaña electoral Nro. OT-02-280, de 14 de diciembre de 2020;
- 2) Chek list de control de documentación contable, presentado por la organización política Libertad es Pueblo;
- 3) Formulario de inscripción de candidaturas de vocales de Junta Parroquial de Balsapamba, cantón San Miguel, provincia de Bolívar;
- 4) Copias de las cédulas de ciudadanía de los candidatos, responsable del manejo económico, título universitario, documentos del SRI, certificado bancario,



comprobantes de recepción de aportaciones de Efraín Amador Dávila Estrada, Carlos Hugo Riera Ponce, Andrés Barragán Segura, Johnny Ismael Calero Balarezo, Sandy Maricela Urbina Vargas, certificado de pago por servicios de diseño, pago de arriendo, pago de honorarios a contador, y más documentación relacionada con las cuentas del gasto electoral;

5) Oficio suscrito por el señor Borys López García, presentando una proforma sobre publicidad;

6) Proforma sobre servicios profesionales sucrita por la ingeniera Ariana Chávez;

7) Oficio Nro. 390-CNE-DPEB-SG-2020, asunto: notificación inicio del análisis de cuentas de campaña electoral de las elecciones seccionales 2019;

8) Razón de notificación suscrita por el abogado Rómulo Caiza Paredes a la señora Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico de la dignidad de Junta Parroquial de Balsampamba;

9) Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-009-06-01-2021-JUR suscrita por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar;

10) Informe de examen de cuentas de campaña electoral, expediente seccionales CPCCS2019-VJP-02-0096;

11) Oficio Nro. 009-CNE-DPEB-SG-2021, de 06 de enero de 2021, notificación suscrita por el secretario general encargado de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, a la responsable del manejo económico concediendo 15 días para desvanecer hallazgos en los informes de gasto electoral;

12) Oficio Nro. 009-CNE-DPEB-SG-2021, de 06 de enero de 2021, notificación suscrita por el secretario general encargado de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar a representante legal de la Organización Política Libertad es Pueblo, concediendo 15 días de plazo para desvanecer hallazgos en el informe de gasto electoral;

13) Notificaciones de 10 de enero de 2021 suscritas por el secretario general (e) de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, que la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor, responsable del manejo económico cuanto el ingeniero Gaston Gaibor, representante de la organización política no han presentado observación;

14) Oficio de 20 de enero de 2021, suscrito por el ingeniero Gaston Gaibor Ramírez, adjuntando información;

15) Razón suscrita por el secretario general (e) de la Delegación Electoral de Bolívar, de 20 de enero de 2021, en el sentido que el representante legal de la organización política Libertad es Pueblo ha presentado un archivo físico en 33 fojas;

16) Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-0235-18-05-2021-JUR, de 18 de mayo de 2021, suscrita por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Electoral de Bolívar;

17) Informe Final de examen de cuentas de campaña, expediente seccionales CPCCS2019-VJP-02-0096-FINAL, suscrito por la ingeniera Fanny Margarita Llanos Quintanilla, asistente electoral transversal de la Delegación Electoral de Bolívar;

18) Documentos referentes al reporte de cuenta de gasto electoral;

19) Oficios Nro. 0263, 264, 265, 266, 267 de 19 de mayo de 2021, suscritos por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Electoral de Bolívar mediante los cuales se notifica a la responsable del manejo económico y al director de la organización política Libertad es Pueblo, lista 9, ingeniera Verónica del Carmen Gaibor e ingeniero Gastón Gaibor Ramírez, en su orden; señora Efraín Amador Dávila Estrada, Carlos Hugo Riera Ponce, Johnny Ismael Calero Balarezo y Sandy Maricela Urbina, aportantes;



- 20) Impresión de constancia del correo electrónico y razón de notificación suscrita por la abogada Diana Carolina Sanabria, secretaria general de la Delegación Provincial de Bolívar, mediante la cual indica haber notificado a los correos electrónicos de la señora Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico y el ingeniero Gastón Olmedo Gaibor, Director Provincial del Movimiento Libertad es Pueblo, la Resolución CNE-DPEB-D-FGE-0235-18-05-2021-JUR y el INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA DE BOLIVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-CPCCS2019-VJP-02-0096-FINAL;
- 21) Razón de 19 de mayo de 2021, suscrita por la abogada Diana Carolina Sanabria, secretaria general de la Delegación Provincial de Bolívar, mediante la cual indica que no se han presentado impugnaciones a la Resolución CNE-DPEB-D-FGE-0235-18-05-2021-JUR y el INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA DE BOLIVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-CPCCS2019-VJP-02-0096-FINAL;
- 22) Impresión de constancia del correo electrónico y razón suscrita de 19 de mayo de 2021, por la abogada Diana Carolina Sanabria, secretaria general de la Delegación Provincial de Bolívar, mediante la cual indica, que se notificó la Resolución CNE-DPEB-D-FGE-0235-18-05-2021-JUR y el INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA DE BOLIVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-CPCCS2019-VJP-02-0096-FINAL, al señor Efraín Amador Dávila Estrada;
- 23) Razón suscrita de 22 de mayo de 2021, por la abogada Diana Carolina Sanabria, secretaria general de la Delegación Provincial de Bolívar, mediante la cual indica, que no se ha presentado impugnación por la notificación realizada al señor Efraín Amador Dávila Estrada;
- 24) Impresión de constancia del correo electrónico y razón suscrita de 19 de mayo de 2021, por la abogada Diana Carolina Sanabria, secretaria general de la Delegación Provincial de Bolívar, mediante la cual indica, que se notificó la Resolución CNE-DPEB-D-FGE-0235-18-05-2021-JUR y el INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA DE BOLIVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-CPCCS2019-VJP-02-0096-FINAL, al señor Carlos Hugo Riera Ponce;
- 25) Razón suscrita de 22 de mayo de 2021, por la abogada Diana Carolina Sanabria, secretaria general de la Delegación Provincial de Bolívar, mediante la cual indica, que no se ha presentado impugnación por la notificación realizada al señor Carlos Hugo Riera Ponce;
- 26) Impresión de constancia del correo electrónico y razón suscrita de 19 de mayo de 2021, por la abogada Diana Carolina Sanabria, secretaria general de la Delegación Provincial de Bolívar, mediante la cual indica, que se notificó la Resolución CNE-DPEB-D-FGE-0235-18-05-2021-JUR y el INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA DE BOLIVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-CPCCS2019-VJP-02-0096-FINAL, al señor Johnny Ismael Calero;
- 27) Razón suscrita de 22 de mayo de 2021, por la abogada Diana Carolina Sanabria, secretaria general de la Delegación Provincial de Bolívar, mediante la cual indica, que no se ha presentado impugnación por la notificación realizada al señor Johnny Ismael Calero;
- 28) Impresión de constancia del correo electrónico y razón suscrita de 19 de mayo de 2021, por la abogada Diana Carolina Sanabria, secretaria general de la Delegación Provincial de Bolívar, mediante la cual indica, que se notificó la Resolución CNE-DPEB-D-FGE-0235-18-05-2021-JUR y el INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA



ELECTORAL PROVINCIA DE BOLIVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-CPCCS2019-VJP-02-0096-FINAL, a la señorita Sandy Maricela Urbina Vargas;

29) Razón suscrita de 22 de mayo de 2021, por la abogada Diana Carolina Sanabria, secretaria general de la Delegación Provincial de Bolívar, mediante la cual indica, que no se ha presentado impugnación por la notificación realizada a la señorita Sandy Maricela Urbina Vargas;

30) Liquidación ajustada de fondos de campaña electoral de la dignidad Vocales de Junta Parroquial Rural de Balsapamba, cantón San Miguel, provincia Bolívar de la organización política Movimiento Libertad es Pueblo lista 9;

31) Liquidación imputada de fondos de campaña electoral de la dignidad Vocales de Junta Parroquial Rural de Balsapamba, cantón San Miguel, provincia Bolívar de la organización política Movimiento Libertad es Pueblo lista 9;

32) Certificación de la abogada Diana Carolina Sanabria, secretaria general de la Delegación Provincial de Bolívar, mediante la cual certifica que la señora Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, consta como la Responsable del Manejo Económico de la dignidad Vocales de Junta Parroquial Rural de Balsapamba, cantón San Miguel, provincia Bolívar de la organización política Movimiento Libertad es Pueblo lista 9;

33) Certificación de la abogada Diana Carolina Sanabria, secretaria general de la Delegación Provincial de Bolívar, mediante la cual certifica que organización política Movimiento Libertad es Pueblo lista 9, se encuentra inscrita para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019;

4.2. Prueba de los denunciados:

a. Oficio de 20 de enero de 2021, s/n y sin firma, en cuyo pie de firma se observa el nombre *Ing. Gastón Gaibor Ramírez*, dirigido al ingeniero Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

b. Oficio de 10 de julio de 2019, s/n, suscrito por el ingeniero Gastón Gaibor Ramírez, director del Movimiento Libertad es Pueblo, lista 9, dirigido al ingeniero Luis Alberto Coles Rea.

c. Declaración testimonial del señor Gastón Olmedo Gaibor Ramírez.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numeral 3, establece como una garantía del derecho a la defensa de las personas, lo siguiente:

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Conforme se ha determinado en los acápites anteriores, han quedado legalmente establecido tres asuntos legales importantes: i) la existencia previa de las infracciones electorales tipificadas claramente en el Código de la Democracia; ii) el trámite para sustanciar una infracción electoral; y, iii) la competencia de este Tribunal para juzgar este tipo de infracciones.



Con base en este razonamiento, luego que el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, presentó en este Tribunal una denuncia por infracción electoral en contra de la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico, en la candidatura de Vocales de la Junta Parroquial Balsapamba, cantón San Miguel, provincia de Bolívar, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9; y en calidad de aportantes (personas naturales) Efraín Amador Dávila Estrada, Carlos Hugo Riera Ponce, Johnny Ismael Calero y Sandy Maricela Urbina Vargas; esta jueza, estima necesario pronunciarse sobre los siguientes cuestionamientos:

- 1) ¿Los señores Efraín Amador Dávila Estrada, Carlos Hugo Riera Ponce, Johnny Ismael Calero y Sandy Maricela Urbina Vargas, incurrieron en la infracción electoral que se le imputa en la presente causa, en calidad de aportantes principales del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9 de la dignidad de Vocales de Junta Parroquial Rural Balsapamba, cantón San Miguel, provincia de Bolívar "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de CCPCS" y por ende excedieron la aportación en el monto del gasto electoral permitido conforme a lo previsto en el artículo 221 del Código de la Democracia?; y,
- 2) La ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9 de la dignidad de Vocales de Junta Parroquial Rural Balsapamba del cantón San Miguel, provincia de Bolívar "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de CCPCS", receptó aportaciones en exceso al monto del gasto electoral permitido conforme a lo previsto en el artículo 221 del Código de la Democracia y en consecuencia incurrió en la infracción electoral prevista en el artículo 293 ibídem?

Al respecto se considera:

1) Los señores Efraín Amador Dávila Estrada, Carlos Hugo Riera Ponce, Johnny Ismael Calero y Sandy Maricela Urbina Vargas, incurrieron en la infracción electoral que se le imputa en la presente causa, en calidad de aportantes principales del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9 de la dignidad de Vocales de Junta Parroquial Rural Balsapamba, cantón San Miguel, provincia de Bolívar "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de CCPCS" y por ende han excedido la aportación en el monto del gasto electoral permitido conforme a lo previsto en el artículo 221 del Código de la Democracia?

El denunciante señala que tanto la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico, como los señores Efraín Amador Dávila Estrada, Carlos Hugo Riera Ponce, Johnny Ismael Calero y la señorita Sandy Maricela Urbina Vargas, incurrieron en la infracción electoral tipificada en el artículo 221 y 293 del Código de la Democracia que disponen:

Art. 221.- La aportación de las personas naturales no podrá exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado, para cada dignidad. El aporte de los candidatos no podrá exceder del diez por ciento de dicho monto máximo de gastos electorales



Art. 293.- La persona aportante que exceda el monto de gasto electoral señalado por esta Ley, deberá pagar una multa equivalente al doble del exceso del aporte en que haya incurrido. Igual sanción se impondrá a las organizaciones políticas o responsables económicos que recepten dichos aportes.

El ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en su calidad de denunciante, en lo principal señala que en el proceso administrativo realizado en el cual se llevaron a cabo todas las actuaciones administrativas correspondientes, respecto del examen de cuentas de campaña electoral del Proceso de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural Balsapamba, del cantón San Miguel, provincia de Bolívar, se predeterminaron excedentes respecto del límite del gasto electoral permitido por la ley. Dicho procedimiento administrativo cumple con lo determinado en la normativa electoral en cuanto a sus fases y se lo materializa con la emisión de: i) la resolución CNE-DPEB-D-FGE-009-06-01-2021-JUR de 6 de enero de 2021 e informe Nro. Seccionales-CPCCS2019-VJP-02-0096; y, ii) resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-0235-18-05-2021-JUR de 18 de mayo de 2021 e informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia de Bolívar Nro. Expediente: Seccionales-CPCCS2019-VJP-02-0096-FINAL.

a) Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-009-06-01-2021-JUR de 6 de enero de 2021 e informe Nro. Seccionales-CPCCS2019-VJP-02-0096.

Conforme se observa en la denuncia presentada, la calidad de responsable del manejo económico de la organización política, Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, en la provincia de Bolívar, ha quedado plenamente determinada así se observa a fojas 489 vuelta del expediente, donde consta la declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado, de la mencionada organización política, en donde consta el nombre de la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez portadora de la cédula de ciudadanía número 0202090395 y firma de conformidad.

Adicional a ello, consta la certificación emitida por la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar en donde se certifica la inscripción de la Organización Política, Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019 a fojas 727; así como también la certificación que consta a fojas 726 del expediente, suscrita por la secretaria de la Delegación, que la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, está inscrita como responsable del manejo económico de la mencionada organización política en la candidatura de Vocales de Junta Parroquial Rural de Balsapamba, cantón San Miguel, provincia de Bolívar.

Al respecto esta juzgadora puede constatar que efectivamente, la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, realizó el procedimiento administrativo, toda vez que se observan varios actos de simple administración (oficios, memorandos e informes), que permitieron al órgano electoral emitir este acto administrativo electoral debidamente motivado (Resolución; CNE-DPEB-D-FGE-009-06-01-2021-JUR), el mismo que fue notificado al representante de la Organización Política y a la responsable del manejo económico con la finalidad de que puedan presentar sus descargos y en el plazo de 15 días pudiera



desvanecer los hallazgos encontrados por este organismo desconcentrado electoral, conforme obra de la fe de recepción constantes a fojas 594.

En este punto es necesario evidenciar que, conforme obra de fojas 592 vuelta, el informe Nro. Seccionales-CPCCS2019-VJP-02-0096² establecía entre sus conclusiones lo siguiente:

Una vez registrado los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes en el Sistema de registros de Cuentas de Campaña de la Dignidad de **VOCAL DE JUNTA PARROQUIAL RURAL BALSAPAMBA DEL CANTON (sic) SAN MIGUEL, DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR**, correspondiente al **MOVIMIENTO LIBERTAD ES PUEBLO LISTA 9**, SE EVIDENCIO que los aportantes que responden a los nombres de:

- **Dávila Estrada Efraín Amador** con CI 0603806209 (persona natural) realizo (sic) una aportación de \$200 dólares excediendo el monto permitido de la aportación que corresponde al 5% (\$100), incumpliendo lo dispuesto en el Art. 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.
- **Riera Ponce Carlos Hugo** con CI 0200387660 (persona natural) realizo (sic) una aportación de \$249.75 dólares excediendo el monto permitido de la aportación que corresponde al 5% (\$100), incumpliendo lo dispuesto en el Art. 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.
- **Calero Balarezo Johnny Ismael** con CI 0202231999 (persona natural) realizo (sic) una aportación de \$246 dólares excediendo el monto permitido de la aportación que corresponde al 5% (\$100), incumpliendo lo dispuesto en el Art. 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.
- **Urbina Vargas Sandy Maricela** con CI 0202245791 (persona natural) realizo (sic) una aportación de \$595 dólares excediendo el monto permitido de la aportación que corresponde al 5% (\$100), incumpliendo lo dispuesto en el Art. 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Si bien se respeta el debido proceso del representante de la Organización Política y de la responsable del manejo económico, por la notificación a tiempo, en legal y debida forma de la resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-009-06-01-2021-JUR³ de 6 de enero de 2021 y del informe Nro. Seccionales-CPCCS2019-VJP-02-0096, sin embargo, la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, omite la notificación de los señores Dávila Estrada Efraín Amador, Riera Ponce Carlos Hugo, Calero Balarezo Johnny Ismael y de la señorita Urbina Vargas Sandy Maricela, puesto que no fueron oportunamente notificados con la resolución e informe aquí analizado en las cuales se otorga un plazo de 15 días para desvanecer las observaciones, sino únicamente se les notifica con las resoluciones de 18 de mayo de 2021 que acogen los informes finales y ratifican las observaciones encontradas en los informes iniciales. Se hacía necesaria la notificación de la resolución e informe preliminar primeramente porque estos son susceptibles de desvanecer las observaciones y en segundo lugar porque ya se establecieron sus nombres, apellidos y número de cédula, es decir, ya se evidenciaba una presunción de un cometimiento de una conducta típica antijurídica electoral.

Una de las principales garantías del debido proceso es el derecho a la defensa, consagrado por la Constitución del Ecuador, literal a), numeral 7 del artículo 76. El cual

² Fojas 578 a 593

³ Fojas 573 a 577 y vta.



indica que *“nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”* en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden. En este sentido, le corresponde a la autoridad competente notificar a las partes con la debida anticipación, a fin de que puedan presentar sus argumentos o pruebas de descargo. Al respecto, la Corte Constitucional ecuatoriana ha señalado que la notificación comprende el acto de informar a las partes la actuación del órgano competente, determinándose la publicidad y transparencia de los procesos, que solo están garantizados si las partes que intervienen en los mismos se encuentran debidamente informadas de todas las actuaciones que se realizan en el proceso; la falta de notificación constituye una seria vulneración a los derechos de las partes, que les impide ejercer su defensa y garantizar la objetividad dentro de la tramitación respectiva⁴

Basados en que el artículo 1 de la Constitución de la República en su parte pertinente señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, en franca armonía con el artículo 11 numeral 3 y 426 ibídem, en vista de la investidura jurisdiccional que cobija a los jueces electorales, nos encontramos en la obligación por mandato legal, de aplicar directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente; en vista de que esta omisión no fue ni identificada y tampoco alegada por los denunciados, en sus calidades de aportantes en la audiencia oral única de prueba y juzgamiento, esta juzgadora señala que la indefensión constituye una restricción injustificada a los derechos constitucionales a la defensa, a la seguridad jurídica y a la tutela efectiva. Por lo que, se concluye que la falta de notificación a los denunciados señores: Dávila Estrada Efraín Amador, Riera Ponce Carlos Hugo, Calero Balarezo Johnny Ismael y a la señorita Urbina Vargas Sandy Maricela, con el contenido de los informes y las resoluciones emitidas por la Delegación Electoral de Bolívar el 6 de enero de 2020 y que han sido detallados en este acápite, vulneró el derecho a la defensa de los denunciados al no contar con los medios y el tiempo adecuado para presentar sus argumentos y pruebas.

b) Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-0235-18-05-2021-JUR de 18 de mayo de 2021 e informe Nro. Expediente: Seccionales-CPCCS2019-VJP-02-0096-FINAL

En cuanto a este acápite se observan las razones sentadas por la Secretaría de Delegación Provincial Electoral de Bolívar, mediante las cuales se deja constancia de las notificaciones realizadas al representante de la Organización Política, a la responsable del manejo económico y a los denunciados en su calidad de aportantes, en los correos electrónicos señalados para el efecto conforme obra de fojas 701 a 722.

En consideración de los acápites ampliamente detallados y en vista de que no existe certeza jurídica para determinar que los aportantes han excedido la aportación en el monto del gasto electoral permitido conforme a lo previsto en el artículo 221 del Código de la Democracia, se da contestación al primer problema jurídico.

⁴ Sentencia No. 161-14-SEP-CC



2)¿La ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9 de la dignidad de Vocales de Junta Parroquial Rural Balsapamba del cantón San Miguel, provincia de Bolívar "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de CCPCCS", receptó aportaciones en exceso al monto del gasto electoral permitido conforme a lo previsto en el artículo 221 del Código de la Democracia y en consecuencia incurrió en la infracción electoral prevista en el artículo 293 ibídem?

Conforme se señaló en líneas anteriores, la resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-009-06-01-2021-JUR de 6 de enero de 2021 e informe Nro. Seccionales-CPCCS2019-VJP-02-0096, fueron notificados tanto a la responsable del manejo económico como al representante legal de la Organización Política, hecho evidenciado a fojas 594, de igual forma la resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-0235-18-05-2021-JUR de 18 de mayo de 2021 e informe Nro. Expediente: Seccionales-CPCCS2019-VJP-02-0096-FINAL, también fueron notificadas conforme se desprende de fojas 703 del expediente.

Como se había citado anteriormente, el artículo 293 de manera clara establece que *"La persona aportante que exceda el monto de gasto electoral señalado por esta Ley, deberá pagar una multa equivalente al doble del exceso del aporte en que haya incurrido. Igual sanción se impondrá a las organizaciones políticas o responsables económicos que recepten dichos aportes"*(el énfasis no es parte del texto original); en razón de este precepto jurídico es necesario puntualizar que, la transgresión del derecho a la defensa y al debido proceso a los aportantes, deja una consecuencia jurídica en virtud de que si bien la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico tal como se observa en las piezas procesales fue debidamente notificada con la resolución de 18 de mayo de 2021 y su respectivo informe final, sin embargo deja en entredicho la validez de la resolución de mayo de 2021 e informe Nro. Expediente: Seccionales-CPCCS2019-VJP-02-0096-FINAL, al no existir constancia procesal para determinar si los señores denunciados han excedido o no en el monto del gasto electoral permitido para las distintas candidaturas, y por ende, si les correspondía o no las sanciones previstas por la norma electoral, tomando en cuenta que la sanción para el responsable económico que reciba aportes en exceso deriva de la sanción que se le imponga al aportante, esta juzgadora mal haría, establecer arbitrariamente una sanción que no se encuentre debidamente motivada ni contrastada por las partes; existiendo falta de certeza que permita establecer que la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, en la candidatura de vocales de la Junta Parroquial Rural Balsapamba, cantón San Miguel, provincia de Bolívar, receptó aportaciones en exceso al monto del gasto electoral permitido conforme a lo previsto en el artículo 221 del Código de la Democracia y por ende imposibilita establecer su responsabilidad que configure la infracción determinada en el artículo 293 del Código de la Democracia.

Se debe puntualizar que, respecto de las dos resoluciones señaladas en esta sentencia, el señor Carlos Riera Ponce, Johnny Ismael Calero y Sandy Marcela Urbina Vargas, en la audiencia oral de prueba y juzgamiento que fue suspendida por esta jueza, presentaron sendos escrito al que adjuntaron documentación que no atenúa o desvirtúa la infracción denunciada, en dicho escrito en términos generales rechazan la denuncia propuesta en su contra y arguyen un presunto uso doloso de documentos;



sin embargo, en la audiencia celebrada el 12 de agosto de 2021, a través de su defensa técnica no se argumentaron dichos alegatos.

Finalmente, en la audiencia del 12 de agosto de 2021, todos los denunciados, a través de su defensa técnica, presentaron dos oficios que de la misma manera no aportan con relevancia jurídica a su defensa en la infracción de la cual se les acusa, así como no aporta elementos de juicio que enerven la responsabilidad de los denunciados con la declaración del testigo presentado, siendo innecesario que se haga mayor análisis sobre estos medios de prueba.

VI. OTRAS CONSIDERACIONES

El director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y su abogado patrocinador al presentar la denuncia ante este Tribunal, adjuntan 236 fojas en calidad de anexos, sin embargo, se deja constancia que en esta documentación existe un sello de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar con la leyenda: *"CERTIFICO: que esta copia es igual a su original" "Guaranda 26 de 05 del 2021"*, sin constar la firma de responsabilidad del fedatario o servidor responsable de la certificación.

Sin embargo de lo dicho, el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar a través de su abogado defensor, al amparo de lo que establece el artículo 253 del Código de la Democracia, en la audiencia oral de prueba y juzgamiento presentó como prueba documental doscientas cuarenta y siete (247) fojas debidamente certificadas, las cuales fueron agregadas a la presente causa, mismas que sirvieron de base para emitir el presente fallo.

No siendo necesario realizar más consideraciones respecto de los fundamentos determinados en la denuncia.

En consecuencia, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- RATIFICAR el estado de inocencia de los señores Efraín Amador Dávila Estrada, con cédula número 0603806209; Carlos Hugo Riera Ponce, con cédula número 0200387660; Johnny Ismael Calero Balarezo, con cédula número 0202231999; y, Sandy Maricela Urbina Vargas, con cédula número 0202245791 aportantes (personas naturales), de la dignidad de Vocales de Junta Parroquial Rural Balsapamba del cantón San Miguel, provincia de Bolívar en el proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", por no haberse configurado la infracción prevista en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- RATIFICAR el estado de inocencia de la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, con cédula número 0603806209 responsable del manejo económico, del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, de la dignidad de Vocales de Junta Parroquial Rural Balsapamba del cantón San Miguel, provincia de Bolívar del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del



CAUSA Nro. 259-2021-TCE

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", por no haberse configurado la infracción prevista en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de esta sentencia:

a) Al ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y su abogado patrocinador en las direcciones de correo electrónico fabiancardenas@cne.gob.ec, romuloaiza@cne.gob.ec y fabian_card44@hotmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 008.

b) A la ingeniera Verónica del Carmen Gaibor Ramírez, responsable del manejo económico del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9 y a su abogado defensor en las direcciones de correo electrónico vgaiborramirez@hotmail.com y fernai9@yahoo.es

c) Al abogado Carlos Hugo Riera Ponce conjuntamente con el señor defensor público, en las direcciones de correo electrónico: gjordan@defensoria.gob.ec; criera1951@hotmail.com, y fernai9@yahoo.es.

d) Al señor Johnny Ismael Calero Balarezo y a su abogado defensor en las direcciones de correo electrónico criera1950@hotmail.com (sic); ismael6344@gmail.com y fernai9@yahoo.es.

e) A la señora Sandy Maricela Urbina Vargas y a su abogado defensor en las direcciones de correo electrónico criera1950@hotmail.com(sic); sandymaricela1992@gmail.com y fernai9@yahoo.es.

f) Al señor Efraín Amador Dávila Estrada y a su patrocinador en la dirección de correo electrónico fernai9@yahoo.es

g) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagoavallejo@cne.gob.ec, enriquevaca@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec.

CUARTO.- SIGA actuando la magister Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora del despacho.

QUINTO.- PUBLÍQUESE en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".- F.)Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 26 de agosto de 2021

Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA